

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210065200
PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. NIT 900.938.481-0
DEMANDADO	CATALINA URIBE VALENCIA C.C. 43.978.712
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. NIT 900.938.481-0 en contra de CATALINA URIBE VALENCIA C.C. 43.978.712 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.276.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO AGUDELO VALDERRAMA con T.P. 157.361 del C.S.J, en los términos del poder a el conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00652  
Libra mandamiento ejecutivo

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe08ab5eaf85cfee785b3f2a0eb4171aa06c96bbe60ef7a2e6940027dceda2**  
Documento generado en 04/08/2021 11:23:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**